



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La imposibilidad de regularizar las escrituras traslativas de dominio es un tema recurrente que afecta a un número considerable de propietarios de viviendas únicas.

En diferentes ocasiones se ha intentado solucionar el mencionado problema. Con la ley n° 2228, por ejemplo, pero una vez vencido el plazo, que fue insuficiente, se debieron hacer sucesivas prórrogas para que una mayor cantidad de ciudadanos puedan acogerse a los beneficios de la misma. A posteriori, la ley n° 3294 fijó un plazo que venció en julio de 2000.

La ley n° 3294 fija, además, un límite a la superficie de ochenta metros cuadrados destinados únicamente a vivienda, sin contemplar toda aquella construcción destinada a desarrollar una actividad laboral, comercial u otra, como actividad económica indispensable para el grupo familiar.

Por otra parte, la ley n° 3294 se refiere a los planes de organización comunitaria y esfuerzo propio, realizados por cooperativas de vivienda. La realidad indica que hay programas "por esfuerzo propio" que no son realizados por cooperativas pero si por sus socios, y que a mi entender también deben ser contemplados.

Ante esta situación, planteo a través de este proyecto de ley:

- a) Incluir a todos los programas de organización comunitaria por esfuerzo propio, estén o no realizados por cooperativas.
- b) Serán beneficiarios los propietarios de inmuebles con una superficie cubierta de hasta 80 metros cuadrados exclusivamente para la vivienda y hasta cuarenta metros cuadrados adicionales si se incluyeran como superficie destinada a uso laboral o comercial indispensable para el grupo familiar.
- c) Fijar un nuevo plazo para que más beneficiarios puedan ampararse en esta ley.

Por ello.

AUTOR: Hugo N. Castañón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 3294, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- El otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles correspondientes a planes de organización comunitaria y esfuerzo propio, cuyos propietarios estén asociados a cooperativas de vivienda, habiendo recibido o no apoyo financiero de la misma, cuya regularización dominial se encuentra pendiente de solución por razones económicas, se registrará por las disposiciones de la presente ley".

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la ley n° 3294, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- Serán beneficiarios del presente régimen los propietarios de inmuebles cuya superficie cubierta no exceda los ochenta metros cuadrados exclusivamente para la vivienda y hasta cuarenta metros cuadrados adicionales si se incluyeran como superficie destinada a uso laboral o comercial como actividad indispensable para el grupo familiar, construidas de acuerdo a los planes y modalidades estipuladas en el Artículo 1° y cuyas cooperativas deberán acreditar matrícula nacional y registro provincial. La subdivisión parcelaria deberá constar en plano de fraccionamiento registrado ante la Dirección General de Catastro y Topografía y poseer declaración de interés social mediante ordenanza municipal, que además acredite el destino del inmueble para única vivienda y uso laboral o comercial exclusivamente para el grupo familiar y no ser propietarios de otros inmuebles, así como disponer de un ingreso familiar no superior a pesos un mil trescientos".

Artículo 3°.- Modifícase el Artículo 7° de la ley n° 3294, que quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículo 7°.- Para ampararse en los beneficios de la presente, los interesados deberán solicitarlo ante el notario designado en la forma prevista en el Artículo 4° hasta el 30 de noviembre de 2001".

Artículo 4°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*